Bogotá, D.C, 09 de enero de 2020

**Doctora**

**Norma Hurtado Sánchez**

**Presidente Comisión Séptima**

**Cámara de Representantes.**

**Ciudad**

**Asunto:** informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley número 281 de 2019 cámara, *“por medio de la cual se declara el día nacional del bienestar, se incentivan algunas medidas para la promoción del bienestar en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones".*

Respetada Presidente:

En cumplimiento de la designación que nos hizo la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional de la Cámara de Representantes, y conforme a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 281 de 2019 Cámara “*por medio de la cual se declara el día nacional del bienestar, se incentivan algunas medidas para la promoción del bienestar en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones"*, en los siguientes términos:

El presente informe está compuesto por siete (7) apartes.

I. Antecedentes en el trámite legislativo del proyecto.

II. Objeto.

III. Marco jurídico.

IV. Justificación de la iniciativa.

V. Consideraciones.

VI. Pliego de modificaciones.

VII. Proposición.

Atentamente,

**JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ FABER ALBERTO MUÑOZ CERON**

 **REPRESENTANTE POR ANTIOQUIA REPRESENTANTE POR EL CAUCA**

 **COORDINADOR PONENTE PONENTE**

1. **ANTECEDENTES EN EL TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO**

|  |  |
| --- | --- |
| **Número proyecto de ley** | 281/19 Cámara |
| **Título** | *“Por medio de la cual se declara el día nacional del bienestar, se incentivan algunas medidas para la promoción del bienestar en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones”*.  |
| **Autores** | H.R. Nubia López Morales. |
| **Ponente** | Representantes a la Cámara: (Coord.) Juan Diego Echavarría Sánchez y Faber Alberto Muñoz Cerón.  |
| **Ponencia** | Positiva con pliego de modificaciones |
| **Radicación** | 30 de octubre de 2019 |
| **Publicación** | Gaceta del Congreso 1083 de 2019 |

1. **OBJETO**

El proyecto de ley tiene por objeto la declaración del segundo sábado del mes de junio como el Día Nacional del Bienestar y proponer un conjunto de lineamientos de política pública que permitan fomentar y promover buenas prácticas de bienestar en todo el territorio colombiano.

1. **MARCO JURÍDICO**
	1. Constitución Política:

“Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”.

**“**Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

**“**Artículo 25°.El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

**“**Artículo 44°.Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.”

**“**Artículo 46°.El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.”

**“**Artículo 48°.La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.”

**“**Artículo 49°.La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”

**“**Artículo 67°.La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”.

**“**Artículo 79°.Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

**“**Artículo 366°. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.”

* 1. Declaración Universal de Derechos Humanos

**“**Artículo 25.1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”

“Artículo 29.2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.”

1. **DISPOSICIONES NORMATIVAS Y DOCTRINA COMPLEMENTARIAS.**
	1. Decreto 1567 de 1998: Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado.
	2. Concepto 71951 de 2019 departamento administrativo de la función pública: En atención a su consulta sobre la aplicación de las encuestas para la medición del clima laboral de las entidades públicas a sus contratistas, resulta procedente acudir a lo dispuesto por el Decreto [1083](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=62866#1083)de 2015.
	3. Ley 734 de 2002, Artículo 33 Numerales 4 y 5:Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público:

**“4.** Participar en todos los programas de bienestar social que para los servidores públicos y sus familiares establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales.

**5.** Disfrutar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones legales o convencionales vigentes.”

* 1. Ley 909 de 2004:Mediante la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, señalando que: “con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor, así como de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos”.
	2. Decreto 1567 de 1998 mediante el cual se define que el "Bienestar Social, y lo define como “… programas de bienestar social que deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora".
	3. Decreto 1227 de 2005mediante el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y preceptúa que las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan con aspectos vacacionales, artísticos y culturales de promoción y prevención de la salud y de la capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.
	4. Ley estatutaria 1751 de 2015.El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.
1. **JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

En el ámbito internacional, el asunto que nos ocupa en este proyecto de ley, esto es, el **bienestar**, ha sido resaltado también por la Asamblea General de Naciones Unidas que adoptó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH, 1948), y en la cual se regula el derecho a la seguridad social (artículo 22). Específicamente, en el artículo 25, se discrimina que “**toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así [mismo] como a su familia, la salud y el bienestar**, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”, gozando de cuidado y asistencia especial la “maternidad y la infancia”[[1]](#footnote-1).

De otra parte, encontramos la Proclamación de Teherán (1968), caracterizada por reiterar el carácter “indivisible” de los derechos humanos y las libertades fundamentales. En este instrumento se declara que “la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales resulta imposible”. En esta oportunidad la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, “exhortó a todos los pueblos y los gobiernos del mundo a dedicarse a promover los derechos humanos y a “redoblar sus esfuerzos” para **ofrecer a todo ser humano “una vida libre y digna” que le permita alcanzar “un estado de bienestar físico, mental, social y espiritual**”[[2]](#footnote-2).

En particular, el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” de 1988, determina también el ‘derecho a la salud’ de toda persona, como **‘el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social’[[3]](#footnote-3)**.

Desde el punto de vista del derecho fundamental al trabajo, el bienestar también encuentra asiento constitucional toda vez que el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dicta que “toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo (…) Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social”.

En esa medida, el trabajo está en el centro de las aspiraciones de las personas pues constituye el medio para obtener su sustento, el mejoramiento de la calidad de sus vidas y su realización personal. El trabajo es esencial para el bienestar de la gente.

Más aún, el tema del bienestar ha adquirido tal trascendencia legal a nivel internacional, que actualmente se encuentra en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas, un proyecto de resolución para institucionalizar el Día Mundial de Bienestar.

1. **CONSIDERACIONES**

Se realizan modificaciones al articulado del proyecto para primer debate en la Comisión Séptima de la Cámara por considerarlas pertinentes.

En cumplimiento del artículo 291 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 3 de la ley 2003 de 2019 el presente proyecto puede generar conflicto de intereses a quien tenga un beneficio particular, actual y directo. No obstante debe señalarse que del análisis del articulado no se genera con especificidad algún privilegio especial del que no pueda gozar todos los ciudadanos. Lo anterior no obsta para que los congresistas desde su fuero interno y conforme sus intereses pueda declararse impedidos al considerar que se causa alguna causal por conflicto de intereses.

1. **PLIEGO DE MODIFICACIONES**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **TEXTO ORIGINAL DEL ARTICULADO RADICADO** | **MODIFICACIONES PROPUESTAS** | **TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE** | **JUSTIFICACIÓN** |
| “*por medio de la cual se declara el día nacional del bienestar, se incentivan algunas medidas para la promoción del bienestar en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones"*  | *“por medio de la cual se declara el día nacional del bienestar, se incentivan algunas medidas para la promoción del bienestar ~~en el territorio colombiano~~ y se dictan otras disposiciones"* | *“por medio de la cual se declara el día nacional del bienestar, se incentivan algunas medidas para la promoción del bienestar y se dictan otras disposiciones”* | Se elimina la frase *“en el territorio colombiano”* dado que la ley, conforme su aplicación territorial, tiene vigencia en el orden nacional. |
| **Artículo 1. Objeto.** Esta ley tiene como objeto la declaración del segundo sábado del mes de junio como el Día Nacional del Bienestar y proponer un conjunto de lineamientos de política pública que permitan fomentar y promover buenas prácticas de bienestar en todo el territorio colombiano. | **Artículo 1. Objeto.** Esta ley tiene ~~como~~ **por** objeto la declaración del segundo sábado del mes de junio como el Día Nacional del Bienestar y proponer un conjunto de lineamientos de política pública que permitan fomentar y promover buenas prácticas de bienestar **para toda la población.** ~~en todo el territorio colombiano.~~ | **Artículo 1. Objeto.** Esta ley tiene por objeto la declaración del segundo sábado del mes de junio como el Día Nacional del Bienestar y proponer un conjunto de lineamientos de política pública que permitan fomentar y promover buenas prácticas de bienestar para toda la población. | Se han introducido modificaciones para aclarar y mejorar la redacción del objeto del proyecto de ley**.**  |
| **Artículo 2. Definiciones y principios.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por bienestar un estado absoluto de equilibrio mental, físico, emocional y social del ser humano en armonía con su entorno. Es más que estar libre de enfermedades, es un proceso dinámico de cambio y crecimiento. Implica una buena o satisfactoria condición de la existencia; un estado caracterizado por salud, felicidad y prosperidad. De conformidad con la iniciativa internacional Global Wellness Day, el concepto de bienestar debe incluir principios como:1. **Holismo.** El bienestar y la salud del ser humano son el resultado de la interacción constante entre las diversas dimensiones naturales de la vida y cada una de esas dimensiones está interconectada con los demás. El objetivo es ser consciente que cada ser humano es una entidad integral y debería poder vivir la vida lo más plenamente posible.
2. **Equilibrio.** Aunque se reconozca la naturaleza cambiante de la vida, el ideal es buscar equilibrarla prestando una atención significativa a cada una de las dimensiones que la componen. La falta de atención suficiente a cualquier dimensión dará como resultado un desarrollo menos óptimo como persona, y posiblemente puede conducir a la infelicidad crónica.
3. **Auto-responsabilidad**. Una persona sana es responsable de su salud y felicidad y no permite que otros tomen el control de las decisiones que necesita tomar por sí mismo. La auto-responsabilidad presupone la autoconciencia, incluido el proceso por el cual uno se vuelve cada vez más consciente de las causas y consecuencias de su comportamiento.
4. **Positivo y proactivo**. El bienestar requiere de perspectivas y valores positivos para vivir. También requiere un fuerte sentido de propósito y una acción consciente y deliberada. Lo que cada persona incluye en su plan de vida responde totalmente a decisiones individuales y ello debería conducir a su beneficio y propio servicio.
 | **Artículo 2°. Definiciones: ~~y principios.~~** Para los efectos de la presente ley, se entiende por**:** **B**ienestar**:** ~~un~~ estado absoluto de equilibrio mental, físico, emocional y social del ser humano en armonía con su entorno. Es más que estar libre de enfermedades, es un proceso dinámico de cambio y crecimiento. Implica una buena o satisfactoria condición de la existencia; un estado caracterizado por salud, felicidad y prosperidad.~~De conformidad con la iniciativa internacional~~ *~~Global Wellness Day~~*~~, el concepto de bienestar debe incluir principios como:~~~~a) Holismo. El bienestar y la salud del ser humano son el resultado de la interacción constante entre las diversas dimensiones naturales de la vida y cada una de esas dimensiones está interconectada con los demás. El objetivo es ser consciente que cada ser humano es una entidad integral y debería poder vivir la vida lo más plenamente posible.~~~~b) Equilibrio. Aunque se reconozca la naturaleza cambiante de la vida, el ideal es buscar equilibrarla prestando una atención significativa a cada una de las dimensiones que la componen. La falta de atención suficiente a cualquier dimensión dará como resultado un desarrollo menos óptimo como persona, y posiblemente puede conducir a la infelicidad crónica.~~~~c) Auto-responsabilidad. Una persona sana es responsable de su salud y felicidad y no permite que otros tomen el control de las decisiones que necesita tomar por sí mismo. La auto-responsabilidad presupone la autoconciencia, incluido el proceso por el cual uno se vuelve cada vez más consciente de las causas y consecuencias de su comportamiento.~~~~d) Positivo y proactivo. El bienestar requiere de perspectivas y valores positivos para vivir. También requiere un fuerte sentido de propósito y una acción consciente y deliberada. Lo que cada persona incluye en su plan de vida responde totalmente a decisiones individuales y ello debería conducir a su beneficio y propio servicio.~~ | **Artículo 2°. Definiciones:** Para los efectos de la presente ley, se entiende por: **Bienestar:** estado absoluto de equilibrio mental, físico, emocional y social del ser humano en armonía con su entorno. Es más que estar libre de enfermedades, es un proceso dinámico de cambio y crecimiento. Implica una buena o satisfactoria condición de la existencia; un estado caracterizado por salud, felicidad y prosperidad. | 1. Se modifica el presente artículo porque su contenido no reúne las características propias de los principios que deben enmarcarse en técnica legislativa para aplicación e interpretación de reglas.
2. La redacción se ajusta a definiciones por cuanto la iniciativa estaba soportada en consideraciones.
3. Debe tenerse en cuenta que las palabras que están llamadas a ser consideradas como definiciones en una ley es porque las mismas se utilizan en el articulado, por ello solo se conservan aquellas que son parte del presente texto.
 |
| **Artículo 3. Día Nacional del Bienestar.** Declárese el segundo sábado del mes de junio como el Día Nacional del Bienestar, que se celebrará cada año a partir de la promulgación de la presente ley. Durante este día, todas las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital deberán desarrollar actividades encaminadas a la prevención de las enfermedades, reducción del estrés, promoción de estilos de vida saludables y del buen vivir, dando aplicación al contenido y principios del bienestar señalados en el artículo 2 de la presente ley.  | **Artículo 3°. Día Nacional del Bienestar**. Declárese el segundo sábado del mes de junio como el Día Nacional del Bienestar, que se celebrará cada año a partir de la promulgación de la presente ley.Durante este día, ~~todas~~ las **instituciones privadas y** entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital deberán desarrollar actividades encaminadas a la prevención de las enfermedades, reducción del estrés, promoción de estilos de vida saludables y del buen vivir**.**~~, dando aplicación al contenido y principios del bienestar señalados en el artículo 2° de la presente ley~~.  | **Artículo 3°. Día Nacional del Bienestar**. Declárese el segundo sábado del mes de junio como el Día Nacional del Bienestar, que se celebrará cada año a partir de la promulgación de la presente ley.Durante este día, las instituciones privadas yentidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital deberán desarrollar actividades encaminadas a la prevención de las enfermedades, reducción del estrés, promoción de estilos de vida saludables y del buen vivir. | Se han incluido las instituciones privadas para extender el alcance del objeto de la ley.  |
| **Artículo 4. Bienestar en salud.** Durante el Día Nacional del Bienestar, las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital podrán divulgar en espacios de público acceso, su oferta institucional para promover el bienestar en salud. Esta oferta puede incluir actividades como:1. Donaciones de sangre.
2. Chequeos dentales y de optometría.
3. Yoga, meditación y equilibrio emocional.
4. Talleres de bienestar y de reciclaje.
5. Cuidado infantil y protección en el embarazo.
6. Comida sana y nutrición saludable.
7. Ejercicio diario, zumba, cross-fit, pilates.
8. Bienestar mental.

**Parágrafo.** Todas las Entidades Prestadoras de Salud (EPS), en el marco de sus funciones de prevención y promoción de la salud, deberán implementar un examen médico anual para todos sus afiliados, sin excepción alguna, que permita un chequeo integral y una identificación temprana de enfermedades. | Artículo 4°. Bienestar en salud. Durante el Día Nacional del Bienestar, **las instituciones privadas y** las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital ~~podrán~~ **deberán** divulgar ~~en espacios de público acceso,~~ su oferta institucional para promover el bienestar en salud. Esta oferta puede incluir actividades como:a) Donaciones de sangre.b) Chequeos dentales y de optometría.c) Yoga, meditación y equilibrio emocional.d) Talleres de bienestar y de reciclaje.e) Cuidado infantil y protección en el embarazo.f) Comida sana y nutrición saludable.g) Ejercicio diario, zumba, *cross-fit*, pilates.h) Bienestar mental.Parágrafo. Todas las Entidades Prestadoras de Salud (EPS), en el marco de sus funciones de prevención y promoción de la salud, deberán implementar un examen médico anual para todos sus afiliados, sin excepción alguna, que permita un chequeo integral y una identificación temprana de enfermedades. | Artículo 4°. Bienestar en salud. Durante el Día Nacional del Bienestar, las instituciones privadas ylas entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital deberán divulgar su oferta institucional para promover el bienestar en salud. Esta oferta puede incluir actividades como:a) Donaciones de sangre.b) Chequeos dentales y de optometría.c) Yoga, meditación y equilibrio emocional.d) Talleres de bienestar y de reciclaje.e) Cuidado infantil y protección en el embarazo.f) Comida sana y nutrición saludable.g) Ejercicio diario, zumba, *cross-fit*, pilates.h) Bienestar mental.Parágrafo. Todas las Entidades Prestadoras de Salud (EPS), en el marco de sus funciones de prevención y promoción de la salud, deberán implementar un examen médico anual para todos sus afiliados, sin excepción alguna, que permita un chequeo integral y una identificación temprana de enfermedades. | 1 Se han incluido las instituciones privadas para extender el alcance del objeto de la ley.2 Se modifica el verbo rector de la norma con el propósito de imponer una obligación y no una mera condición potestativa.  |
| **Artículo 5. Bienestar en el trabajo.** Durante el Día Nacional del Bienestar, las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital podrán divulgar en espacios de público acceso, su oferta institucional para promover el bienestar laboral. Esta oferta puede incluir actividades para:1. Creación de un ambiente laboral positivo.
2. Reducir niveles de estrés laboral.
3. Promoción de la salud ocupacional.
4. Fomentar la salud psicológica y física de los trabajadores.
5. Prevención de la intimidación, acoso y violencia en el trabajo.
6. Dirección y trabajo en equipo, liderazgo y gestión de los conflictos laborales.
 | **Artículo 5°. Bienestar en el trabajo.** Durante el Día Nacional del Bienestar, las **instituciones privadas y** las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital ~~podrán~~ **deberán** divulgar ~~en espacios de público acceso,~~ su oferta institucional para promover el bienestar laboral. Esta oferta puede incluir actividades para:a) Creación de un ambiente laboral positivo.b) Reducir niveles de estrés laboral.c) Promoción de la salud ocupacional.d) Fomentar la salud psicológica y física de los trabajadores.e) Prevención de la intimidación, acoso y violencia en el trabajo.f) Dirección y trabajo en equipo, liderazgo y gestión de los conflictos laborales. | **Artículo 5°. Bienestar en el trabajo**. Durante el Día Nacional del Bienestar, las instituciones privadas y entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital deberán divulgar su oferta institucional para promover el bienestar laboral. Esta oferta puede incluir actividades para:a) Creación de un ambiente laboral positivo.b) Reducir niveles de estrés laboral.c) Promoción de la salud ocupacional.d) Fomentar la salud psicológica y física de los trabajadores.e) Prevención de la intimidación, acoso y violencia en el trabajo.f) Dirección y trabajo en equipo, liderazgo y gestión de los conflictos laborales. | 1. Se incluyeron a las entidades del orden privado en el deber de difusión, con el propósito de extender el alcance de su divulgación.2 Se modifica el verbo rector de la norma con el propósito de imponer una obligación y no una mera condición potestativa.  |
| **Artículo 6. Bienestar en la educación.** Durante el Día Nacional del Bienestar, las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital podrán divulgar en espacios de público acceso, su oferta institucional para promover el bienestar en la educación. Esta oferta puede incluir:1. Talleres de formación e información sobre bienestar.
2. Capacitaciones escolares.
3. Actividades que fomenten las relaciones sanas, libres de bulling y acoso escolar.
4. Talleres de meditación, actividades físicas y nutrición en las instituciones educativas.
 | Artículo 6°. Bienestar en la educación. Durante el Día Nacional del Bienestar, **las instituciones privadas y** las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital ~~podrán~~ **deberán** divulgar ~~en espacios de público acceso,~~ su oferta institucional para promover el bienestar en la educación. Esta oferta puede incluir:a) Talleres de formación e información sobre bienestar.b) Capacitaciones escolares.c) Actividades que fomenten las relaciones sanas, libres de *bull****y****ing* y acoso escolar.d) Talleres de meditación, actividades físicas y nutrición en las instituciones educativas. | Artículo 6°. Bienestar en la educación. Durante el Día Nacional del Bienestar, las instituciones privadas ylas entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital deberán divulgar, su oferta institucional para promover el bienestar en la educación. Esta oferta puede incluir:a) Talleres de formación e información sobre bienestar.b) Capacitaciones escolares.c) Actividades que fomenten las relaciones sanas, libres de *bullying* y acoso escolar.d) Talleres de meditación, actividades físicas y nutrición en las instituciones educativas. | 1. Se incluyeron a las entidades del orden privado en el deber de difusión, con el propósito de extender el alcance de su divulgación.

2. Se modifica el verbo rector de la norma con el propósito de imponer una obligación y no una mera condición potestativa.  |
| **Artículo 7. Turismo de bienestar.** El bienestar también es un estado que se adquiere a través de actividades relacionadas con una clase de turismo especializado que se preocupa por brindar experiencias centradas en el buen vivir. En ese sentido, el turismo de bienestar propende por el impulso de viajes con el objetivo de cuidarse a sí mismo por medio de actividades que fomenten el bienestar y prevengan las condiciones médicas.El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y a través de sus entidades promotoras nacionales e internacionales como Procolombia y Colombia Productiva, deberá diseñar una estrategia de promoción e implementación del turismo de bienestar en Colombia que incluya actividades de:1. Termalismo.
2. Talasoterapia.
3. Tratamientos de spa.
4. Masajes específicos.
5. Talleres de nutrición.
6. Yoga, meditación, tai chi, qi gong.
7. Tradiciones indígenas.
8. Retiros espirituales.
9. Senderismo.
10. Actividades holísticas.
11. Talleres de superación personal.
12. Talleres de respiración consciente.
13. Talleres de silencio.
14. Programas de desintoxicación.
15. Programas anti-estrés.
16. Programas de control de peso.
17. Cultivos orgánicos.

**Parágrafo primero.** Los centros termales, de talasoterapia y de spa deberán disponer de una reglamentación específica y actualizada, que les den una garantía higiénico - sanitaria a los usuarios. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá reglamentar los requisitos mínimos para la apertura y funcionamiento de los centros termales, de talasoterapia y de spa. Dicha reglamentación deberá tener en cuenta los parámetros generales físico-químicos y microbiológicos de las aguas termales, las aguas utilizadas en spa y de uso lúdico - terapéutico contenida en los estanques o estructuras similares. Estos parámetros deberán servir de referencia para las autoridades sanitarias departamentales, distritales y municipales. Las sustancias, productos químicos y sistemas de higienización permitidos en el tratamiento de las aguas termales, marinas, aguas para spa contenidas en los estanques o estructuras similares, deberán también estar definidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.De igual manera las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) deberán vigilar que las aguas de estos centros cumplan con la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 o reglamentación vigente del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público”. Las CAR también deberán garantizar la sostenibilidad ambiental de las aguas termales a efectos de evitar su degradación en cuanto a su calidad y su reducción y con respecto a su cantidad, como consecuencia de un uso inconveniente o irracional de dicho recurso.Para los efectos del presente artículo, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá continuar haciendo vigilancia y control del Decreto 780 de 2016 (decreto único reglamentario del sector salud), Titulo 7, Normas de seguridad en piscinas), Capitulo 1 Piscinas de uso colectivo abiertas al público general, articulo 2.8.7.1.2.3 “parámetros de calidad de agua y productos y sustancias químicas utilizadas en el agua contenida en estanques de piscinas”.**Parágrafo segundo.** La estrategia de turismo de bienestar que se implemente en Colombia por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de Procolombia y Colombia Productiva, deberá responder a las condiciones de envejecimiento de la población mundial; la progresión de enfermedades como el estrés, insomnio, obesidad; el creciente interés por estilos de vida saludables y el interés en actividades holísticas.**Parágrafo tercero.** El bienestar como actividad turística se desarrollará a través de operadores turísticos y agencias de viajes legalmente constituidas según las normas vigentes; y en espacios naturales, hoteles, centros termales, comunidades, resguardos indígenas y spa que cumplan con la naturaleza de lo que es el bienestar, para lo cual cuenten con actividades dirigidas a esta finalidad y se encuentren legalmente constituidos. | Artículo 7°. Turismo de bienestar. ~~El bienestar también es un estado que se adquiere a través de actividades relacionadas con una clase de turismo especializado que se preocupa por brindar experiencias centradas en el buen vivir. En ese sentido, el turismo de bienestar propende por el impulso de viajes con el objetivo de cuidarse a sí mismo por medio de actividades que fomenten el bienestar y prevengan las condiciones médicas.~~El gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y a través de sus entidades promotoras nacionales e internacionales como Procolombia y Colombia Productiva, deberá diseñar una estrategia de promoción e implementación del turismo de bienestar en Colombia que incluya actividades de:a) Termalismo.b) Talasoterapia.c) Tratamientos de spa.d) Masajes específicos.e) Talleres de nutrición.f) Yoga, meditación*, tai chi, qi gong*.g) Tradiciones indígenas.h) Retiros espirituales.i) Senderismo.j) Actividades holísticas.k) Talleres de superación personal.l) Talleres de respiración consciente.m) Talleres de silencio.n) Programas de desintoxicación.o) Programas anti-estrés.p) Programas de control de peso.q) Cultivos orgánicos.Parágrafo primero. Los centros termales, de talasoterapia y de spa deberán disponer de una reglamentación específica y actualizada, que les den una garantía higiénico - sanitaria a los usuarios. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá reglamentar los requisitos mínimos para la apertura y funcionamiento de los centros termales, de talasoterapia y de spa.Dicha reglamentación deberá tener en cuenta los parámetros generales físico-químicos y microbiológicos de las aguas termales, las aguas utilizadas en spa y de uso lúdico - terapéutico contenida en los estanques o estructuras similares. Estos parámetros deberán servir de referencia para las autoridades sanitarias departamentales, distritales y municipales.Las sustancias, productos químicos y sistemas de higienización permitidos en el tratamiento de las aguas termales, marinas, aguas para spa contenidas en los estanques o estructuras similares, deberán también estar definidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.~~De igual manera las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) deberán vigilar que las aguas de estos centros cumplan con la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 o reglamentación vigente d~~el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible **reglamentará y establecerá** ~~"por la cual se establecen~~ los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público~~".~~Las CAR ~~también~~ deberán garantizar la sostenibilidad ambiental de las aguas termales ~~a efectos de evitar su degradación en cuanto a su calidad y su reducción y con respecto a su cantidad, como consecuencia de un uso inconveniente o irracional de dicho recurso.~~~~Para los efectos del presente artículo,~~ el Ministerio de Salud y Protección Social **realizará la** ~~deberá continuar haciendo~~ vigilancia y control ~~del Decreto 780 de 2016 (decreto único reglamentario del sector salud), Título 7, Normas de seguridad en piscinas), Capítulo 1 Piscinas de uso colectivo abiertas al público general, artículo 2.8.7.1.2.3~~ **fijando los** parámetros de calidad de agua y productos y sustancias químicas utilizadas en el agua contenida en estanques de piscinas**"**.Parágrafo segundo. La estrategia de turismo de bienestar que se implemente en Colombia por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de Procolombia y Colombia Productiva, deberá responder a las condiciones de envejecimiento de la población mundial; la progresión de enfermedades como el estrés, insomnio, obesidad; el creciente interés por estilos de vida saludables y el interés en actividades holísticas.**~~Parágrafo tercero.~~** ~~El bienestar como actividad turística se desarrollará a través de operadores turísticos y agencias de viajes legalmente constituidas según las normas vigentes; y en espacios naturales, hoteles, centros termales, comunidades, resguardos indígenas y spa que cumplan con la naturaleza de lo que es el bienestar, para lo cual cuenten con actividades dirigidas a esta finalidad y se encuentren legalmente constituidos.~~ | Artículo 7°. Turismo de bienestar. El gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y a través de sus entidades promotoras nacionales e internacionales como Procolombia y Colombia Productiva, deberá diseñar una estrategia de promoción e implementación del turismo de bienestar en Colombia que incluya actividades de:a) Termalismo.b) Talasoterapia.c) Tratamientos de spa.d) Masajes específicos.e) Talleres de nutrición.f) Yoga, meditación*, tai chi, qi gong*.g) Tradiciones indígenas.h) Retiros espirituales.i) Senderismo.j) Actividades holísticas.k) Talleres de superación personal.l) Talleres de respiración consciente.m) Talleres de silencio.n) Programas de desintoxicación.o) Programas anti-estrés.p) Programas de control de peso.q) Cultivos orgánicos.Parágrafo primero. Los centros termales, de talasoterapia y de spa deberán disponer de una reglamentación específica y actualizada, que les den una garantía higiénico - sanitaria a los usuarios. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá reglamentar los requisitos mínimos para la apertura y funcionamiento de los centros termales, de talasoterapia y de spa.Dicha reglamentación deberá tener en cuenta los parámetros generales físico-químicos y microbiológicos de las aguas termales, las aguas utilizadas en spa y de uso lúdico - terapéutico contenida en los estanques o estructuras similares. Estos parámetros deberán servir de referencia para las autoridades sanitarias departamentales, distritales y municipales.Las sustancias, productos químicos y sistemas de higienización permitidos en el tratamiento de las aguas termales, marinas, aguas para spa contenidas en los estanques o estructuras similares, deberán también estar definidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará y establecerá los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado públicoLas CAR deberán garantizar la sostenibilidad ambiental de las aguas termales.El Ministerio de Salud y Protección Social realizará la vigilancia y control fijando losparámetros de calidad de agua y productos y sustancias químicas utilizadas en el agua contenida en estanques de piscinas.Parágrafo segundo. La estrategia de turismo de bienestar que se implemente en Colombia por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de Procolombia y Colombia Productiva, deberá responder a las condiciones de envejecimiento de la población mundial; la progresión de enfermedades como el estrés, insomnio, obesidad; el creciente interés por estilos de vida saludables y el interés en actividades holísticas. | Se elimina el primer inciso por ser una consideración y no una disposición normativa. Se eliminan las normas contenidas en actos administrativos por cuanto pueden ser objeto de modificaciones que dejan en riesgo la voluntad del legislador.Se elimina el parágrafo tercero por ser una disposición normativa inane e inconducente por contar con reglamentación propia en otro artículo.  |
| **Artículo 8. Informes de Seguimiento.** Todas las entidades públicas deberán publicar anualmente en su página Web un informe del estado de cumplimiento de la presente Ley y de las actividades que desarrollan para promover el bienestar de los colombianos. | Queda igual. | Queda igual. | Queda igual. |
| **Artículo 9. Vigencia de la Ley.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. | Queda igual. | Queda igual. | Queda igual. |

**VII. PROPOSICIÓN**

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, se solicita a la Honorable **Comisión Séptima Constitucional Permanente** de la Cámara de Representantes dar **primer debate** y aprobar el proyecto de ley número 281 de 2019 Cámara *“Por medio de la cual se declara el día nacional del bienestar, se incentivan algunas medidas para la promoción del bienestar en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones”* con base en el pliego de modificaciones propuesto.

De los Honorables Representantes,

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ FABER ALBERTO MUÑOZ CERON**

 **REPRESENTANTE POR ANTIOQUIA REPRESENTANTE POR EL CAUCA**

 **COORDINADOR PONENTE PONENTE**

**Texto propuesto para primer debate del proyecto de ley no. 281 de 2019 Cámara.**

*“por medio de la cual se declara el día nacional del bienestar, se incentivan algunas medidas para la promoción del bienestar y se dictan otras disposiciones”*

El Congreso de la República

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto la declaración del segundo sábado del mes de junio como el Día Nacional del Bienestar y proponer un conjunto de lineamientos de política pública que permitan fomentar y promover buenas prácticas de bienestar para toda la población.

Artículo 2°. Definiciones: Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

Bienestar: estado absoluto de equilibrio mental, físico, emocional y social del ser humano en armonía con su entorno. Es más que estar libre de enfermedades, es un proceso dinámico de cambio y crecimiento. Implica una buena o satisfactoria condición de la existencia; un estado caracterizado por salud, felicidad y prosperidad

Artículo 3°. Día Nacional del Bienestar. Declárese el segundo sábado del mes de junio como el Día Nacional del Bienestar, que se celebrará cada año a partir de la promulgación de la presente ley.

Durante este día, las instituciones privadas y entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital deberán desarrollar actividades encaminadas a la prevención de las enfermedades, reducción del estrés, promoción de estilos de vida saludables y del buen vivir.

Artículo 4°. Bienestar en salud. Durante el Día Nacional del Bienestar, las instituciones privadas y las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital deberán divulgar su oferta institucional para promover el bienestar en salud. Esta oferta puede incluir actividades como:

a) Donaciones de sangre.

b) Chequeos dentales y de optometría.

c) Yoga, meditación y equilibrio emocional.

d) Talleres de bienestar y de reciclaje.

e) Cuidado infantil y protección en el embarazo.

f) Comida sana y nutrición saludable.

g) Ejercicio diario, zumba, *cross-fit*, pilates.

h) Bienestar mental.

Parágrafo. Todas las Entidades Prestadoras de Salud (EPS), en el marco de sus funciones de prevención y promoción de la salud, deberán implementar un examen médico anual para todos sus afiliados, sin excepción alguna, que permita un chequeo integral y una identificación temprana de enfermedades.

Artículo 5°. Bienestar en el trabajo. Durante el Día Nacional del Bienestar, las instituciones privadas y entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital deberán divulgar su oferta institucional para promover el bienestar laboral. Esta oferta puede incluir actividades para:

a) Creación de un ambiente laboral positivo.

b) Reducir niveles de estrés laboral.

c) Promoción de la salud ocupacional.

d) Fomentar la salud psicológica y física de los trabajadores.

e) Prevención de la intimidación, acoso y violencia en el trabajo.

f) Dirección y trabajo en equipo, liderazgo y gestión de los conflictos laborales.

Artículo 6°. Bienestar en la educación. Durante el Día Nacional del Bienestar, las instituciones privadas y las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital deberán divulgar, su oferta institucional para promover el bienestar en la educación. Esta oferta puede incluir:

a) Talleres de formación e información sobre bienestar.

b) Capacitaciones escolares.

c) Actividades que fomenten las relaciones sanas, libres de *bullying* y acoso escolar.

d) Talleres de meditación, actividades físicas y nutrición en las instituciones educativas.

Artículo 7°. Turismo de bienestar. El gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y a través de sus entidades promotoras nacionales e internacionales como Procolombia y Colombia Productiva, deberá diseñar una estrategia de promoción e implementación del turismo de bienestar en Colombia que incluya actividades de:

a) Termalismo.

b) Talasoterapia.

c) Tratamientos de spa.

d) Masajes específicos.

e) Talleres de nutrición.

f) Yoga, meditación*, tai chi, qi gong*.

g) Tradiciones indígenas.

h) Retiros espirituales.

i) Senderismo.

j) Actividades holísticas.

k) Talleres de superación personal.

l) Talleres de respiración consciente.

m) Talleres de silencio.

n) Programas de desintoxicación.

o) Programas anti-estrés.

p) Programas de control de peso.

q) Cultivos orgánicos.

Parágrafo primero. Los centros termales, de talasoterapia y de spa deberán disponer de una reglamentación específica y actualizada, que les den una garantía higiénico - sanitaria a los usuarios. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá reglamentar los requisitos mínimos para la apertura y funcionamiento de los centros termales, de talasoterapia y de spa.

Dicha reglamentación deberá tener en cuenta los parámetros generales físico-químicos y microbiológicos de las aguas termales, las aguas utilizadas en spa y de uso lúdico - terapéutico contenida en los estanques o estructuras similares. Estos parámetros deberán servir de referencia para las autoridades sanitarias departamentales, distritales y municipales.

Las sustancias, productos químicos y sistemas de higienización permitidos en el tratamiento de las aguas termales, marinas, aguas para spa contenidas en los estanques o estructuras similares, deberán también estar definidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará y establecerá los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público

Las CAR deberán garantizar la sostenibilidad ambiental de las aguas termales.

El Ministerio de Salud y Protección Social realizará la vigilancia y control fijando los parámetros de calidad de agua y productos y sustancias químicas utilizadas en el agua contenida en estanques de piscinas.

Parágrafo segundo. La estrategia de turismo de bienestar que se implemente en Colombia por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de Procolombia y Colombia Productiva, deberá responder a las condiciones de envejecimiento de la población mundial; la progresión de enfermedades como el estrés, insomnio, obesidad; el creciente interés por estilos de vida saludables y el interés en actividades holísticas.

Artículo 8. Informes de Seguimiento. Todas las entidades públicas deberán publicar anualmente en su página Web un informe del estado de cumplimiento de la presente Ley y de las actividades que desarrollan para promover el bienestar de los colombianos.

Artículo 9. Vigencia de la Ley. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.”

Atentamente,

**JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ FABER ALBERTO MUÑOZ CERON**

 **REPRESENTANTE POR ANTIOQUIA REPRESENTANTE POR EL CAUCA**

 **COORDINADOR PONENTE PONENTE**

1. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-313 de 2014. Revisión constitucional del Proyecto de Ley Estatutaria No. 209 de 2013 Senado y 267 Cámara. Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ibíd. [↑](#footnote-ref-2)
3. Ibíd. [↑](#footnote-ref-3)